

los plazos en la manera, e por la via, e forma que los fieles deuen dar las cuentas de las fialdades, segund que en las condiçiones del mi quaderno con que yo mande arrendar las mis alcaualas se contiene, e de la que asy dieredes e pagaredes, e dieren e pagaren al dicho mi arrendador o al que lo ouiere de recabdar por el mostrando vos primeramente el dicho contento del dicho mi recabrador en la manera que dicha es, tomad e tomen sus cartas de pago e ser vos han reçevidos en cuenta, e es mi merçed que dada la dicha cuenta so el dicho juramento que todo lo que fuere fallado por buena verdad que en la dicha renta fue encubierto que lo paguen los que lo asy encubrieren con las setenas al dicho mi arrendador o al que lo ouiere de recabdar por el, e ver las mis cartas e sobrecartas que yo mande dar a los que de mi arrendaron la dicha renta en los dichos años pasados fasta aqui o su traslado sygnado de escriuanos publicos, e guardadlas, e conplidlas, e fazedlas guardar e conplir al dicho mi arrendador este dicho año primero en todo bien e conplidamente, segund que enellas e en cada una dellas se contiene, saluo en quanto atañe al dicho diezmo e medio diezmo guardado todas las cosas que enesta mi carta son saluadas, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno de vos para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado sygnado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado sygnado como dicho es, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena ha qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdat de Segouia, diez e ocho dias de jullio, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e quatro años. Yo Gomes Ferrandes de Cordoua la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

1424-X-1. Burgos.—*Juan II manda al concejo de Murcia que nombre dos procuradores para que vayan a la corte a jurar como heredera a su hija la infanta Leonor.* (A.M.M., Caja 1, núm. 6.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e



señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcalldes, alguaziles, regidores, caualleros, e escuderos, e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Bien [sab]edes en como plogo a Nuestro Señor Dios de leuar desta presente vida a la infante doña Catalina, mi primogenita, por la qual quedo e queda por mi pri[mo]genita la infante doña Leonor, mi fija, a la qual fue fecho pleito, e omenaje por el infante don Juan, mi primo, e por los condes, e ricos omes, e perla[dos], e caualleros, e otros del mi consejo, e por los otros fijodalgos que comigo estan, e es mi merçed que le sea fecho el dicho pleito e [o]me[naje] por las çibdades de los mis regnos, para lo qual acorde que f[izi]esedes, e costruyesedes dos procuradores con poderio bastante.

Porque vos m[ando] que luego fagades e costruyades dos procuradores tales quales cunpla a mi seruiçio, e los enbiedes a mi con vuestro poderio suficiẽte, e bastante con libre administraçion, por tal manera que sean comigo fasta en fin de octubre deste año de la data desta mi carta, por quanto asi cunple a mi seruiçio, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuaçion de los ofiçios e de veynte mill maravedis a cada uno para la mi camara, e de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la conplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Burgos, primero dia de octubre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e quatro años. Yo el rey. Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

80

1424-XII-13. Valladolid.—*Juan II notifica a la ciudad de Murcia la prórroga del corregimiento de Juan Alfonso Román por seis meses más.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 149v.-150r. y 165r.-v.)

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, e alcalldes, e alguazil, caualleros, escuderos, ofiçiales, omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Bien sabedes en como yo enbie por mi juez e inquisydor ha esa dicha çibdad ha Juan Alonso Roman, bachiller en leyes, al qual di poder conplido para feneçer e acabar çiertas pesquisas e ynquisyçiones que fueron fechas por el doctor Diego Garçia de Toledo, e por Aluar Rodrigues Descobar, mis corregidores que fueron en la dicha çibdad sobre razon de algunos insultos e mouimientos que enesa dicha çibdad conteçieron en los tienpos pasados, e para tener los ofiçios de la justi-

